

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS,
DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA
LEY DE 19 DE OCTUBRE
DE 1889

(Continuación.)

Art. 89. Cuando un contribuyente ó funcionario público pretenda que se le releve del pago para promover recurso de alzada, presentará ante la autoridad que haya dictado el fallo condenatorio, al mismo tiempo que el escrito de alzada, una solicitud en aquel sentido, que elevará con informe dicha autoridad al Ministerio por conducto de la Dirección á quien corresponda tramitarlo ó resolverlo, dentro del plazo de ocho días siguientes á su presentación, quedando en suspenso el recurso hasta que recaiga y se comunique el acuerdo concediendo ó denegando la relevación del pago previo.

Quando se trate de la relevación de penalidad á un contribuyente, deberá acreditarse en el expediente que han sido satisfechas las cuotas ó derechos del Tesoro que también hubieran sido comprendidos en el fallo condenatorio.

Sin este requisito no se dará curso á la solicitud.

Art. 90. En el informe que la autoridad que haya dictado el fallo condenatorio eleve al Ministerio, hará constar con referencia á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y á la matrícula de la industrial, su juicio acerca de la solvencia del interesado y, con relación al expediente y demás antecedentes que obren en la oficina, la cuantía de la pena ó responsabilidad impuestas, si el interesado es reincidente en la infracción que motiva la condena y cualquiera otra circunstancia que pueda aconsejar la concesión ó denegación de la gracia solicitada.

Art. 91. Recibida en la Dirección la solicitud de relevación de previo pago, con la comunicación del Delegado de Hacienda y el informe á que se refiere el artículo anterior, se registrará y extractará en los plazos señalados en los artículos 31 y 37 y se propondrá la resolución que corresponda por el Negociado, la sección y el Director dentro de los indicados en los artículos 38 y 39, resolviéndose por el Ministro en el plazo de quince días, contados desde que se le proponga resolución definitiva por el Director.

Art. 92. Recibida que sea en la dependencia donde se presentó el recurso de alzada la resolución del incidente á que se refiere el artículo anterior, se pondrá en curso aquél, remitiéndole á la Dirección á quien corresponda tramitarlo ó resolverlo con todos los antecedentes que formen el expediente y dentro del plazo improrrogable de ocho días siguientes al en que se haya recibido dicha resolución, si ésta concediera la relevación del pago previo.

En el caso de no haberse intentado el incidente, el término se contará des-

de el día siguiente al de la presentación del recurso.

Art. 93. Si se desestimase la solicitud de suspensión de pago, la autoridad que reciba la orden la notificará inmediatamente al interesado, quien deberá hacer el ingreso de la cantidad á que haya sido condenado dentro del plazo de cinco días, siguientes á la notificación del acuerdo.

En este caso, el señalado en el artículo anterior para remitir el recurso de alzada á la Dirección, se contará desde el día en que tenga lugar el pago.

Si éste no se realiza, quedará sin curso la apelación y firme el acuerdo reclamado, procediéndose á su cumplimiento.

Art. 94. Si algún otro interesado que se oponga á la solicitud del primer reclamante hubiese sido parte en el expediente, conforme á lo determinado en el art. 75, se le notificará la admisión del recurso, dándole la copia que haya sido presentada por el apelante, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 85, á fin de que pueda acudir al Ministerio ó á la Dirección respectiva, dentro de los quince días siguientes al de la entrega de la copia, por medio de instancia en que alegue cuanto estime conveniente.

Art. 95. Recibido el expediente en el Centro directivo que deba tramitarlo, y resolverlo en su caso, según la autoridad á quien corresponda conocer del recurso de alzada por su cuantía ó circunstancias, se acusará recibo del mismo á la oficina remitente, devolviendo por el Registro el índice duplicado á que se refiere el art. 85, después de registrado en el plazo marcado en el art. 31, y se hará el extracto correspondiente por el Negociado respectivo en el plazo señalado en el artículo 37.

Art. 96. Hecho el extracto, el Ne-

gociado respectivo y la Sección, en su caso, consultarán la resolución que estimen procedente en los plazos señalados en los arts. 38 y 39.

Si el asunto apareciese suficientemente ilustrado con las alegaciones hechas y la resultancia del expediente, deberá proponerse desde luego resolución definitiva.

Si hubiere de pedirse informe ó documentos á alguna otra dependencia ó funcionario, deberá proponerse por el Negociado y ser evacuado en los plazos determinados en el artículo 40, reclamándose de una vez todos los datos, y fijando términos dentro de aquéllos para el cumplimiento del servicio.

Si el informe hubiese de emitirlo cualquiera de los Centros consultivos de la Administración central, el Negociado lo propondrá al hacerlo de la resolución definitiva, y aquéllos lo evacuarán dentro del término fijado en el art. 40, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del mismo.

Quando los Jefes superiores de la Administración central hayan de dictar resolución definitiva, podrán reclamar directamente por acuerdo en el expediente ó comunicación, los informes á que se refieren los párrafos anteriores, á los Centros de la misma ó inferior categoría que dependan del Ministerio de Hacienda.

En otro caso sólo podrán acordarlos el Ministro ó el Subsecretario, según la categoría de las autoridades á quienes se dirijan.

Art. 97. En la segunda instancia no se admitirán otras pruebas que las que, habiendo sido propuestas y admitidas en la primera, no hubiesen podido ser practicadas dentro del plazo concedido y los documentos que acrediten hechos posteriores al vencimiento del referido plazo ó que, siendo ante-

riores, juren los interesados no haber tenido antes conocimiento de ellos.

Art. 98. Los asuntos de extraordinaria importancia ó aquellos en que convenga evitar la demora que deba producir la multiplicidad de informes que reglamentariamente hayan de pedirse á diferentes centros, podrán someterse á informe de la Junta de Jefes.

Dicha junta la compondrán: en el Ministerio, el Subsecretario y los Directores generales, todos ó los que se considere necesario reunir, correspondiendo al primero la convocación y presidencia, y en las Direcciones generales, todos los jefes de Administración, convocados y presididos por el Subdirector primero; siendo en uno y otro caso ponente el jefe que haya tramitado el asunto.

Cuando en algún Centro fuesen menos de tres los jefes de Administración, se completará dicho número con los jefes de Negociado más caracterizados.

Art. 99. Los informes de dichas juntas se emitirán en el plazo que se les fije, dentro del señalado en el párrafo cuarto del art. 96, suscribiéndolos todos los que se hallen conformes con una opinión ó formándose tantos informes ó votos particulares cuantas sean las opiniones divergentes.

Ninguno de los que concurran á las juntas podrá reservarse su opinión ni su voto.

Art. 100. El jefe de la dependencia á quien corresponda la resolución del recurso de apelación la dictará dentro de los quince días siguientes al en que se le proponga resolución definitiva.

Si entendiéndose que procede pedir algún nuevo informe, deberá éste acordarse y evacuarse en el plazo señalado en los artículos 40 y 41, y deberá dictarse la resolución definitiva dentro de los quince días siguientes á la unión del referido informe al expediente.

Art. 101. Dictada la resolución definitiva de segunda instancia, se comunicará por la Dirección á la autoridad que haya de ejecutarla en el improrrogable plazo de quince días, devolviéndole el expediente que aquélla hubiese remitido con motivo de la apelación.

Art. 102. La administración provincial procederá á su cumplimiento dentro de otro plazo de quince días, contados desde que haya ingresado en la oficina respectiva el expediente con la orden resolutive.

Art. 103. Las resoluciones definitivas serán ejecutadas dentro del plazo de tres días.

Cuando contra ellas se acuda á la vía contencioso-administrativa, sólo podrá acordarse la suspensión en los casos y forma que determina el art. 100 de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 104. Terminada la segunda

instancia gubernativa, podrán pedir los reclamantes la devolución de los documentos públicos originales que hayan presentado, los cuales se devolverán con sujeción á lo determinado en los dos últimos párrafos del art. 27, previo reintegro si procede, y mediante recibo que se unirá al expediente.

Art. 105. La tramitación y resolución de las reclamaciones en segunda instancia no excederá en ningún caso del plazo de seis meses, deducidos los extraordinarios señalados en este reglamento para la práctica de diligencias en las islas Canarias ó en las provincias de Ultramar y el tiempo en que se halle detenido el curso del expediente por culpa del interesado, cuando ésta no diera lugar á que se declare aquél terminado, conforme á lo dispuesto en el art. 10.

Art. 106. Las resoluciones definitivas que dicten en grado de apelación los Directores generales ó el Ministro, en su caso, en los asuntos de su competencia determinada conforme á los artículos 62, 63 y 84, causarán estado, terminando la vía administrativa.

(Se continuará.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 18.798 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previa-

mente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1890.—
El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Haro á Ezcaray, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 18.664 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1890.—
El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Haro á Ezcaray, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Sección Judicial.

Don Policarpo Trilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina,

Por la presente requisitoria hace saber: Que el día veintuno del actual fué encontrado flotando sobre las aguas del Ebro, en la orilla derecha de dicho río, mejana llamada de las Viudas, término municipal de Otera, el cadáver de un niño, feto, de término, completamente desnudo, sin que se le observase herida de ninguna clase y sí únicamente un trozo de cordón umbilical sin ligadura ninguna, lo cual, según la opinión del facultativo que lo reconoció, fué la causa de su muerte, acaecida de veinte días á dicha fecha.

Y no habiéndose podido identificar el cadáver, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, autoridades

civiles y militares y agentes de la policía judicial de los pueblos por cuyos términos atravesase el río Ebro ó alguno de sus afluentes ó subafluentes, practiquen diligencias en averiguación de si de alguno de dichos pueblos ha desaparecido el niño encontrado en término de Otera, ó si en los mencionados pueblos hay alguna mujer que se hallase en estado de preñez á fin de Marzo último ó primeros del actual y haya salido de él sin que se haya inscrito el nacimiento de su hijo, y la defunción en su caso, en el Registro civil respectivo.

Dado en Pina á treinta de Abril de mil ochocientos noventa.—Policarpo Trilla.—D. S. O., Juan Berdún y Palloré.

Don Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del río Alhama y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos de menor cuantía instados por el Procurador D. Arturo Moreno, en nombre y representación de D. Simeón Calahorra y Gil, contra don Diego Díez Ovejás, vecino de Igea, sobre reclamación de pesetas, y en cuyos autos se ha acordado se saquen á pública subasta, por término de veinte días, todos los inmuebles embargados á dicho D. Diego Díez Ovejás, los cuales radican en jurisdicción de Igea y cuya subasta tendrá lugar el día treinta y uno de Mayo actual y hora de las diez de su mañana, y cuyos inmuebles son los siguientes:

1.^a Una heredad, regadío, sita en jurisdicción de Igea, partida de Guindera, de cabida cuatro celemines: linda saliente, D. Pascual Sáez Benito; Poniente y Sur, camino, y Norte, el faro.

2.^a Otra heredad, regadío, tierra blanca, en el mismo término y partida del villar, de cabida doce celemines: linda Poniente, heredad de D. Pascual Sáez Benito; Oeste, Manuel Martínez; Mediodía, Antonio Sáez de Guinnoa, y Norte, Antón Martínez.

3.^a Otra heredad en el mismo término, partida de la Cerrada, de cabida cuarenta celemines: linda Este, Justo Arnedo; Oeste, Ildefonso Toledo; Sur, Mauricio Martínez Polo, y Mediodía, Yasa.

4.^a Otra heredad viña, en el mismo término, partida de las Lombas, de cabida tres celemines: linda Este, Pedro Bermejo; Oeste y Norte, un vecino de Rincón de Olivedo, y Sur, don Francisco Díez.

5.^a Otra heredad, en el mismo término, tierra pan dar, partida de los Fustalazos, de cabida tres celemines: linda Este, Domingo Poyo; Oeste, la acequia; Sur, Lorenzo Gómez, y Norte, la senda.

6.^a Otra heredad, viña, en el mismo término, partida de la Cabezuela, de cabida de cuatro celemines: linda

Norte, brazal; Sur, Gervasio Ortega; Este, Pedro Lalinde, y Oeste, Marqués de Casa Torre.

7.^a Otra heredad viña, en el mismo término, partida de Olivedo, de cabida seis celemines: linda Norte y Este, el camino; Oeste, Justo Arnedo, y Sur, Angel Arnedo.

8.^a Otra heredad tierra pan dar, en el mismo término, partida del Ranal, de cabida cuatro celemines: linda Este, Regajo; Oeste Justo Arnedo; Sur Toribia Martínez, y Norte, Lucas Navas.

9.^a Otra heredad viña, en el mismo término, partida del Ranal: linda Norte, Angel Martínez, Sur, Luis Muñoz; Este Cecilia Arnedo, y Oeste, brazal.

10.^a Otra heredad olivar, sita en el mismo término, partida de Fustalazo, de cabida dos celemines: linda Este, Galo Mallagaray; Oeste, Matías Martínez; Sur, camino, y Norte, un vecino de Crábalos.

11.^a Otra heredad tierra pan dar, sita en el mismo término, partida de los Campillos, de cabida seis celemines: linda Norte, camino de los Campillos; Sur, Deogracias Arnedo; Este Celestino Llorente, y Oeste, yasa.

12.^a Otra heredad viña, regadío, en el mismo término, partida de Rescasar, de cabida siete celemines: linda Norte, Eulogio Alcarreta; Sur, Justo Arnedo; Este, Lino Ovejás, y Oeste, Norberto Anguiano.

Dichas fincas fueron tasadas:

La 1.^a en cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas.

La 2.^a en cuatrocientas sesenta y dos pesetas.

La 3.^a en mil seiscientas cincuenta pesetas.

La 4.^a en setenta y cinco pesetas.

La 5.^a en ciento dieciocho pesetas veinticinco céntimos.

La 6.^a en ciento setenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

La 7.^a en ciento tres pesetas.

La 8.^a en doscientas veintiseis pesetas.

La 9.^a en ciento setenta y cinco pesetas.

La 10 en cincuenta pesetas.

La 11 en trescientas treinta pesetas.

Y la 12 en doscientas once pesetas setenta y cinco céntimos.

Dichas fincas aparecen con las hipotecas siguientes: las ocho primeras fincas se hallan hipotecadas á favor de D. Vicente Díez y Escudero, vecino de Turruncún, para seguridad de un préstamo de mil pesetas, y las dos últimas fincas se encuentran asimismo hipotecadas á favor de D. Félix Luis Mendoza, vecino de Cornago, para responder, en unión de otras trece fincas, de un préstamo de tres mil pesetas, y todas ellas están anotadas preventivamente en el Registro de la propiedad de este partido para las responsabilidades de la cantidad objeto de estos autos; advir-

tiendo que no se han presentado por el ejecutado títulos de pertenencia de las fincas.

Para tomar parte en la subasta se ha de consignar sobre la mesa de este Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación, y hallarse provisto de cédula personal.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación.

Dado en Cervera del río Alhama á primero de Mayo de mil ochocientos noventa.—Fermín Garbayo.—P. M. de S. S.^a:—Ante mí, Santiago Milla.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Arnedo,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eladio Vergara Pérez, vecino de Lodosa (Navarra), quincallero, el cual es de estatura elevada, grueso y fornido, de unos treinta años, de color sano, afeitado, y viste al estilo de los quincalleros ambulantes, americana corta, pantalón ajustado, zapatos, boina y algunas veces blusa azul; y Andrés García Rodríguez, que usa el nombre de José María Mateo, el cual es de estatura regular, fornido, grueso, toseco ó rudo, de pelo muy negro, rizado y claro, cabeza crecida, barba afeitada, gasta media patilla, labios gruesos y el inferior mucho más saliente que el superior, muy bozudo ó papudo, viniendo á tener una segunda especie de barbilla, de unos treinta y seis años, con pronunciación marcadamente andaluza, y viste americana, pantalón y chaleco oscuro de tricot, gorra de seda y alguna vez blusa larga azul, usada; cuya naturaleza y paradero actual de ambos se ignora, así como el domicilio del último, apareciendo tan sólo que se dedica á la venta de antigüedades ó á la de puntillas ú otros objetos; para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado, á fin de recibirles declaración indagatoria en causa que contra ellos y otros se sigue por robo de colgaduras en la ermita de Canalejas de Zarzosa, previniéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las autoridades y se encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel del partido á disposición de este dicho Juzgado.

Arnedo veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa.—Marcelino Eduardo García de Juan.—P. M. de S. S.^a, Francisco Javier Orfo.

Don Elías González, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Calahorra,

Certifico: Que en el expediente de su razón aparece el edicto que, copiado literalmente, dice así:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se hace saber que, el día diez del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo de los contribuyentes por territorial é industrial que, en unión de los designados por dicha ley, han de constituir la Junta de partido á que el mismo artículo se refiere para la formación de las listas de jurados, y cuyo acto será público.—Calahorra primero de Mayo de mil ochocientos noventa.—Abelardo Marroquín.—M. Elías González.”

Y para que pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia doy el presente en Calahorra á primero de Mayo de mil ochocientos noventa.—M. Elías González.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Año de 1890. Mes de Abril.

3.^a SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en el arreglo de los jardines, ejecutados por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 19 del actual, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas	Cénts.
Por 6 jornales á Agustín Carrillo, á 2 pesetas.	12	”
Por íd. á Rafael Martínez, á íd.	12	”
Por íd. á Francisco Sancho, á 1’75 íd.	10	50
Por íd. á Rufino Gil, á íd.	10	50
Por 7 íd. á Calixto Villarreal, á 0’75 íd.	5	25
TOTAL	50	25

Importa esta nota la cantidad de cincuenta pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 26 de Abril de 1890.—El Contador, Gregorio España.—V.^o B.^o—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

ANUNCIOS OFICIALES

El día 15 de los corrientes y hora de las once de su mañana tendrá lugar en esta casa Consistorial de esta villa, la subasta de los derechos de las especies en conjunto, de consumos, con venta libre para el año económico de 1890-91, con sujeción á la tarifa que se inserta á continuación, pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento y reglas de instrucción.

Lo que se hace público por medio de este anuncio cumpliendo al propio tiempo con lo que previene el art. 49 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Herramélluri 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, Luis Ameyugo.—Por su mandado, Eusebio Sáez.

TARIFA á que ha de atenderse el arrendatario para la cobranza de los derechos de especies mencionados.

	Cts.	mls.
Vinos de todas clases del pueblo y fuera, litro	03	"
Vinagre, íd.	2	"
Aguardientes y licores, íd.	40	"
Aceites de todas clases, kilo.	13	"
Carne vacuna, lanar y cabría, ídem	10	"
Idem de cerda, íd.	15	"
Jabón duro y blando, íd.	11	"
Pan cocido, íd.	1	50
Arroz, íd.	2	"
Cebada, íd.	"	30
Pescados frescos y salados, sus escabeches y conservas, ídem	"	4

El importe de los derechos y recargos es en total 2428 pesetas 90 céntimos. Se advierte que, después de cubierto el cupo y recargos dichos se admitirán pujas á la llana, y para hacer posturas será indispensable depositar previamente, ó en el acto de la subasta, el 2 por 100 de mencionado total como garantía, y la fianza que ha de presentar el rematante será personal por personas de suficientes garantías.

Por trasladarse á la villa de Enciso el que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo ó haber anual de 700 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á veinticinco familias pobres.

Los aspirantes á la misma, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes documentadas en forma al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la que también harán constar los méritos y años de servicio que lleven.

También se hace saber que el que sea agraciado con la plaza podrá contratar á los 216 vecinos pudientes que existen además en esta localidad.

Huércanos 29 de Abril de 1890.—El Teniente de Alcalde, Marcelino González.

D. Eusebio Lazcano del Val, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa de Cihuri,

Hago saber: Que insiguiendo lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª, y hallándose apremiado en tercer grado don Manuel Isasi y Uriarte, vecino de esta villa, como deudor de 312 escudos que resulta en la aprobacion definitiva de las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1869 á 1870, como Depositario municipal que fué en dicho ejercicio, le han sido embargadas en la jurisdicción de este término municipal las fincas siguientes:

Una bodega en la calle de las Cuevas, señalada con el número 24, que linda por la derecha entrando, Román Isasi; izquierda, Victoria Varosea, y espalda, camino: capitalizada en trescientas pesetas.

Un pajar en la calle de la Iglesia, señalado con el número 13, y linda por la derecha, Fermín Gómez; izquierda, el trujal; espalda, calle: capitalizada en cien pesetas.

Una viña en el término del Espinal, de cabida de quince celemines, que linda al Norte, Fernando Torres; Este, Gregorio Gordo; Sur, Saturnino González, y Oeste, Ignacio García: capitalizada en ciento cincuenta pesetas.

Otra viña, en el Espinal, de cinco celemines; que linda al Norte y Sur, Pedro Salinas; Este, Rufo Pereda, y Oeste, José Uriarte: capitalizada en cincuenta pesetas.

Una heredad, en la Esclavitud, de cuatro celemines; que linda al Norte, Manuel Gómez; Este, camino; Sur, José Uriarte, y Oeste, erio: capitalizada en diez pesetas.

Una viña, en Larruda, de nueve celemines; linda al Norte y Sur, Isabel Uriarte; Este, Isabel Uriarte, y Oeste, Félix Sáenz: capitalizada en setenta y cinco pesetas.

Otra viña en el Portillo, de siete celemines; que linda al Norte y Sur, camino; Este, Paulino Pinedo, y Oeste, Valentín Uriarte: capitalizada en cincuenta y ocho pesetas.

Otra en el Carrascal, de nueve celemines; que linda al Norte, Amalio Uriarte; Este, Cesáreo Uriarte; Sur, Antero Sáenz, y Oeste, camino: capitalizada en veintidos pesetas.

Una heredad en el Horcajo, de cuatro celemines, que linda al Norte, Félix Sáenz; Este, Ruperto Uriarte; Sur, camino, y Oeste, Arroyos: capitalizada en diez pesetas.

Una viña en la Esclavitud, de una

fanega; linda al Norte, Paulino Pinedo; Este, Ruperto Uriarte; Sur, erio, y Oeste, Felipe del Val: capitalizada en cien pesetas.

Una tierra regadío, en las Huertas, de medio celemin, que linda por Norte, Este, Sur y Oeste, Pared: capitalizada en cuatro pesetas.

Una viña en las Raicillas, de tres celemines, que linda al Norte, Agapito Cantera; Este, Sur y Oeste, Valentín Mendoza: capitalizada en veinticinco pesetas.

La subasta se verificará el día once de Mayo próximo futuro desde las diez á las once de su mañana, en la casa Consistorial, donde se admitirán posturas á la llana, durante una hora, siempre que cubran las dos terceras partes del tipo; previniendo, que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedi-

miento ejecutivo, y que los títulos de propiedad se suplirán en la forma que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria en la regla 5.ª del art. 42, por cuenta del rematante, al cual le serán descontados, después del precio, los gastos que haya anticipado. Y se hace saber igualmente que, hasta el momento de celebrarse el remate, tiene derecho el deudor á librar las fincas que salen á subasta, satisfaciendo el principal, los recargos, las costas y demás gastos, sin que después de verificados los remates pueda evitar la adjudicación al comprador, como se halla prevenido en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia autorizo el presente en Cihuri á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa.—El Agente ejecutivo, Eusebio Lazcano.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Abril de 1890.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				TOTAL MUERTOS		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.				
21	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
22	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
23	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
24	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
26	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
28	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
29	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
30	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
Tot..	5	7	12	2	"	2	14	"	"	"	"	"	"	"	"	14

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Abril de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
22	"	"	"	"	1	"	"	1	1
23	"	"	1	1	"	"	"	"	1
24	"	"	"	"	"	2	"	2	2
25	2	1	"	3	1	"	"	1	4
26	"	"	"	"	1	"	"	1	1
28	1	"	"	1	"	"	"	"	1
29	1	"	1	2	1	"	"	1	3
30	"	1	"	1	1	"	"	1	2
TOTAL.	4	2	2	8	5	2	"	7	15

Logroño 1.º de Mayo de 1890.—El Juez municipal suplente, Rafael Torón.